

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB Nº 075/2021
Carrizal Bajo Sector B, Región de Atacama



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 OCT 2021

RESOL. EXENTA Nº 2870

VISTO: La solicitud presentada por el S.T.I. de Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales en Todas sus Categorías de Caleta Carrizal Bajo, Comuna de Huasco, correspondiente al sector denominado **Carrizal Bajo Sector B, Región de Atacama**, C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3505 de fecha 28 de septiembre de 2021; lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 075/2021, de fecha 12 de octubre de 2021; la Ley Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 603 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 107 de 2020 y Nº 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas Nº 2881 de 2003, Nº 2789 de 2004, Nº 4143 de 2005, Nº 3193 de 2006, Nº 2470 y Nº 3398, ambas de 2007, Nº 3107 de 2008, Nº 4190 de 2009, Nº 3848 de 2010, Nº 1059 y Nº 2760, ambas de 2014 y Nº 859 de 2015, Nº 1449 de 2019 y Nº E-2020-409 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3º del artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el D.S. Nº 107 de 2020, modificado por el D.S. Nº 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.



Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3505 de fecha 28 de septiembre de 2021, citado en Visto, el S.T.I. de Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales en Todas sus Categorías de Caleta Carrizal Bajo, Comuna de Huasco, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Carrizal Bajo Sector B, Región de Atacama**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 075/2021 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al S.T.I. de Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales en Todas sus Categorías de Caleta Carrizal Bajo, Comuna de Huasco, R.U.T. N° 73.800.500-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 102, de fecha 23 de mayo de 1997, con domicilio en Caleta Carrizal Bajo s/n°, Huasco, Región de Atacama y casillas electrónicas sindicatocarrizalbajo@gmail.com y rene_alvares14@yahoo.com, para realizar en el área de manejo denominada **Carrizal Bajo Sector B, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 603 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de 5.000 individuos (1.565 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.



5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

NLI/BCT/ton



MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Secretaria de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)